

**Informe secretaria.-** Jamundí, 2 de mayo de 2022. Doy cuenta a la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo para su revisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI  
Auto Interlocutorio No.961  
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2022-00180-00**

Jamundí, 2 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **SOCIEDAD OSORIO SANTAMARIA Y ASOCIADOS S en CS NIT 805006574-3**, a través de su apoderado instaure demanda Ejecutiva contra **BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP SAS NIT 830102754-4**, representada legalmente por **ERICK WILLIAM EDUARD BAUSANO GUERRA**

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales, de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C.G. del P.

De otra parte, el Despacho advierte que el título ejecutivo presentado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en las pretensiones de la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y además registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de **SOCIEDAD OSORIO SANTAMARIA Y ASOCIADOS S en CS NIT 805006574-3** en contra de **BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP SAS NIT 830102754-4**, representada legalmente por **ERICK WILLIAM EDUARD BAUSANO GUERRA**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero correspondientes a las sumas adeudadas que se relacionan a continuación:

1. POR EL CAPITAL determinado en las siguientes sumas:
  - A. El valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 al 31 de agosto de 2021, por la suma de \$361.175.
  - B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa del 2.5% o la tasa máxima permitida por la Ley a partir del día siguientes después del cumplimiento del pago de arrendamiento del local comercial, esto es 2 de agosto de 2021, hasta que se satisfaga el valor total de las pretensiones.
  - C. El valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 al 30 de septiembre de 2021, por la suma de \$687.225
  - D. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa del 2.5% o la tasa máxima permitida por la Ley a partir del día siguientes después del cumplimiento del pago de arrendamiento del local comercial, esto es 2 de septiembre de 2021, hasta que se satisfaga el valor total de las pretensiones.
  - E. El valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 al 31 de octubre de 2021, por la suma de \$687.225
  - F. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa del 2.5% o la tasa máxima permitida por la Ley a partir del día siguientes después del cumplimiento del pago de arrendamiento del local comercial, esto es 2 de octubre de 2021, hasta que se satisfaga el valor total de las pretensiones.

- G. El valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 al 30 de noviembre de 2021, por la suma de \$687.225
- H. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa del 2.5% o la tasa maxima permitida por la Ley a partir del día siguientes despues del cumplimiento del pago de arrendamiento del local comercial, esto es 2 de noviembre de 2021, hasta que se satisfaga el valor total de las pretensiones.
- I. El valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 al 31 de diciembre de 2021, por la suma de \$687.225
- J. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa del 2.5% o la tasa maxima permitida por la Ley a partir del día siguientes despues del cumplimiento del pago de arrendamiento del local comercial, esto es 2 de diciembre de 2021, hasta que se satisfaga el valor total de las pretensiones.
- K. El valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 al 31 de enero de 2022, por la suma de \$687.225
- L. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa del 2.5% o la tasa maxima permitida por la Ley a partir del día siguientes despues del cumplimiento del pago de arrendamiento del local comercial, esto es 2 de enero de 2022, hasta que se satisfaga el valor total de las pretensiones.
- M. El valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 al 28 de febrero de 2022, por la suma de \$687.225
- N. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa del 2.5% o la tasa maxima permitida por la Ley a partir del día siguientes despues del cumplimiento del pago de arrendamiento del local comercial, esto es 2 de febrero de 2022, hasta que se satisfaga el valor total de las pretensiones.
- O. El valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 al 31 de marzo de 2022, por la suma de \$687.225
- P. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa del 2.5% o la tasa maxima permitida por la Ley a partir del día siguientes despues del cumplimiento del pago de arrendamiento del local comercial, esto es 2 de marzo de 2022, hasta que se satisfaga el valor total de las pretensiones.

**SEGUNDO.-** Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad

**TERCERO.-** Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**CUARTO.-** Córrese traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para realizar el pago de la obligación y diez (10) días para formular los medios de defensa que crea tener a su favor. Sumínístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 442 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

<p><b>JUZGADO TERCERO PROMISCO</b> <b>MUNICIPAL DE JAMUNDI</b> En estado No. 068 De hoy 3 de mayo de 2022 Notifico a las partes procesales del presente auto. La Secretaria</p> <hr/> <p>DIANA MARCELA ESTUPIÑAN</p>
--

**Firmado Por:**

**Sonia Ortiz Caicedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5166775ece0a7b7d506b63e050984e5fdbac2aad6e99e851cc833c58dc026e1**  
Documento generado en 28/04/2022 09:54:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**